



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 114 -2019 -SUNEDU-03-08



Lima, 26 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 064-2019-SUNEDU-03-08-01-CP y el Informe N° 397-2019-SUNEDU-03-08-01 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello, en los literales a), b) y j) del artículo 10° del Reglamento, se señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, ii) realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos; y iii) aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento se define la Baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad; y, en su artículo 118 se señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; y, en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participará en calidad de veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, en adelante la Directiva, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, precisa en el numeral 6.2.1 que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a la extracción contable de los mismos, que se efectuará conforme a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal i) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, establece entre otras, la causal de procedencia de la baja de bienes a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;



Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN, que regula el “Procedimiento para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, establece el procedimiento de baja de los bienes muebles calificados como RAEE, precisando en el Numeral 6.1.1 que la baja es el procedimiento que consiste en la extracción física y contable de los bienes muebles calificados como RAEE del patrimonio de la Entidad, siendo autorizada mediante resolución administrativa y con indicación expresa de la causal de baja RAEE;

Que, el Informe Técnico de la Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial debe contener la identificación de los bienes calificados como RAEE así como la recomendación de baja precisando la causal de RAEE, indicando sus respectivos detalles técnicos: estado de conservación, cuenta contable, causal de baja, valor de adquisición, entre otros;

Que, el literal m) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-20185-MINEDU, establece como función de la Unidad de Abastecimiento, entre otras, ejercer la administración del control patrimonial y custodia de los activos de la SUNEDU;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando precedente, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 397-2019-SUNEDU-03-08-01, de fecha 26 de diciembre de 2019, sobre la base de la información remitida por Control Patrimonial con el Informe Técnico N° 064-2019-SUNEDU-03-08-01-CP, sustenta y recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente que apruebe la baja de tres (03) bienes muebles de propiedad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, cuyos códigos patrimoniales y características técnicas se encuentran descritas en la presente resolución; al encontrarse comprendido en la causal de RAEE, contemplada en el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN “Procedimientos para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos – RAEE” y el literal i) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, que califica cuando los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se convierten en residuos;

Que, el literal k) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, establece que son funciones de la Oficina de Administración el supervisar el registro de los bienes de la SUNEDU, su conservación, valor y ubicación, en concordancia con la normatividad aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.5 de la Directiva, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, habiéndose seguido los procedimientos establecidos en la citada Directiva y estando a la opinión favorable de la Unidad Abastecimiento, quien ejerce la administración del control patrimonial y custodia de los activos de la SUNEDU, corresponde aprobar la baja contable en su patrimonio, de tres (03) bienes muebles por la causal de RAEE, cuyos detalles y valores históricos y netos se encuentran especificados en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 064-2019-SUNEDU-03-08-01-CP;





Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Administración Financiera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"; y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja contable y patrimonial por la causal de residuo de aparato eléctrico y electrónico – RAEE de tres (03) bienes muebles de propiedad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, cuyos valores históricos, de depreciación y neto, así como su identificación y características técnicas, se encuentran especificadas en el siguiente cuadro:

N°	Denominación	Código Patrimonial (SBN)	Detalle Técnico				Estado Conservación	Cuenta Contable	Valor Histórico S/	Depreciación al 30/11/2019 S/	Valor Neto S/	Causal de Baja
			Marca	Modelo	Color	Serie						
1	EXTRACTOR DE AIRE	12248020002	SIN MARCA	S/M	PLOMO	S/S	MALO	603.020901	825.00	824.00	100	RAEE
2	EXTRACTOR DE AIRE	12248020004	MIRAY	S/M	VERDE	S/S	MALO	603.020901	825.00	79.8	105.82	RAEE
3	EXTRACTOR DE AIRE	12248020005	MIRAY	FA-45G	VERDE	S/S	MALO	603.020901	825.00	79.8	105.82	RAEE
TOTAL GENERAL S/								2,475.00	2,262.36	212.64		


Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Administración Financiera y a la Unidad de Abastecimiento la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial del bien mueble a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Unidad de Administración Financiera, y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, www.sunedu.gob.pe.

Regístrese y comuníquese




ALICIA M. LÓPEZ CALLIRGOS
Jefa de la Oficina de Administración
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA SUNEDU



Firmado digitalmente por:
ORTEGA DAMLA Ana Yanina
FIR 07850994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/09/2021 10:08:12-0500

ANEXO I
RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Entidad: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)													
Item Nº	Código Patrimonial (1)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Ubicación física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	112248020002	EXTRACTOR DE AIRE	SIN MARCA	1503.020901	1.00	DEPOSITO PATRIMONIO (SEDE CENTRAL)	GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS	EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA	1	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
2	112248020004	EXTRACTOR DE AIRE	MIRAY	1503.020901	105.82	DEPOSITO PATRIMONIO (SEDE CENTRAL)	GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS	EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA	1	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
3	112248020005	EXTRACTOR DE AIRE	MIRAY	1503.020901	105.82	DEPOSITO PATRIMONIO (SEDE CENTRAL)	GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS	EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA	1	1.20	0.00120	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES					212.64				3	3.60	0.00360		

- (1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder
- (2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM
- (3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto
- (4) Condición: Operativo-Inoperativo

